BOLETIN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION 150 pesetas 100 Semestre 60

Número suelto, dos pesetas Edictos de pago y anuncios de inte-rés particular, se insertarán a tres pesetas la línea

Las leyes obligarán en la Peninsula, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado.— (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente,

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN En la Administración del BOLETIN OFICIAL (Palacio Provincial)

Administrador del BOLETÍN OFICIAL

Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 52

Trimestre

Martes 3 de marzo de 1964

(Franqueo concertado 47/3) Página 1

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Ministerio de la Gobernación

DECRETO 404/1964, de 22 de febrero, por el que se convocan elecciones para la renovación de los Procuradores en Cortes representantes de los Municipios. («Boletín Oficial del Estado» del día 27).

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo sexto de la Lev constitutiva de las Cortes, según redacción dada al mismo por Ley de nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, corresponde renovar en el presente año los Procuradores en Cortes representantes de los Municipios de todas las provincias del Reino. con la única excepción de los correspondientes a las Provincias Africanas, que serán designados de acuerdo con las dísposiciones que rigen el gobierno y administración de aquellos territorios.

A tal fin se hace necesario convocar las correspondientes elecciones, cuvo procedimiento habrá de regirse, al igual que en renovaciones anteriores, por las normas del Decreto de dieciocho de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco, en cuanto no resulten modificadas por la presente convocatoria.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del dia veintiuno de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero. — Se convocan elecciones para la renovación de todos los Procuradores en Cortes representantes de los Municipios de las provincias peninsulares e insulares.

La elección no afectará a las Provincias Africanas, ni tendrá lugar respecto de los

Municipios capitales de provincia, ni de los de Ceuta y Melilla, y se desarrollará conforme a las normas del Decreto de dieciocho de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco, sin otras variaciones en el procedimiento que las introducidas por el presente Decreto.

Artículo segundo.—Las votaciones para designación de los compromisarios tendrán lugar el domingo día veintidós de marzo próximo.

La elección de los Procuradores en Cortes se celebrará el domingo siguiente, día veintinueve del referido mes.

Artículo tercero.—Los actos a que se refiere el artículo anterior tendrán lugar, con la debida separación, inmediatamente después de los de análogo carácter que se verifiquen en las dos fechas indicadas para la elección de los miembros de los Organismos representativos de la administración provincial, en virtud del Decreto de convocatoria de esta misma fecha.

Artículo cuarto. - Por el Ministerio de la Gobernación podrán dictarse las disposiciones aclaratorias y complementarias que sean precisas para el cumplimiento de lo ordenado en los artículos anteriores.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a veintidós de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro. -FRAN-CISCO FRANCO.-El Ministro de la Gobernación, CAMILO ALONSO VEGA.

DECRETO 405/1964, de 22 de febrero, por el que se convocan elecciones provinciales. («Boletín Oficial del Estado» del dia 27).

Los artículos doscientos veintinueve y doscientos treinta de la vigente Ley de Régimen Local ordenan la renovación periódica trienal de la mitad de los miem-

bros de los Organismos representativos de la Administración provincial, y habiéndose celebrado la última en virtud de la convocatoria anunciada por Decreto de dieciséis de febrero de mil novecientos sesenta y uno, corresponde celebrar elecciones para tal fin en el presente año, que habrán de desarrollarse conforme a los preceptos de la citada Ley, en su nueva redacción, aprobada por Decreto de veintidós de febrero actual v de su Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.

DISPONGO:

Artículo primero. Se convocan elecciones para la renovación trienal ordinaria de todas las Diputaciones Provinciales, Cabildos insulares y Mancomunidades interinsulares, con arreglo al procedimiento establecido en la vigente Ley de Régimen Local en su nueva redacción. aprobada por Decreto de veintidós de febrero corriente, y de su Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

Artículo segundo.-La elección y renovación afectará:

- a) A los cargos de Diputado provincial cuyos titulares, habiendo sido elegidos en virtud de la convocatoria hecha por Decreto de veintiuno de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho, continúan en el ejercicio de aquél.
- b) A los cargos de Diputado provincial provistos en virtud de la convocatoria realizada por Decreto de dieciséis de febrero de mil novecientos sesenta y uno para cubrir vacantes cuyos anteriores

titulares hubieran debido cesar normalmente en la presente convocatoria.

- c) A las vacantes de Diputado provincial producidas con posterioridad a la elección de mil novecientos sesenta y uno por fallecimiento del títular.
- d) A las vacantes de Diputado provincial que, en el mismo período de tiempo, se hubiesen producido por alguna de las causas que señala el artículo ciento cincuenta y siete del Reglamento de diecisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y dos.
- e) A las vacantes existentes con motivo de la creación de nuevos partidos judiciales; y
- f) A los cargos de Consejero de los Cabildos insulares y Mancomunidades interinsulares del archipiélago canario que se encuentren en cualquiera de los supuestos de los apartados anteriores.

Artículo tercero.—Uno. Se considerarán asimismo vacantes, a efectos de ser renovados en la presente elección, los cargos de Diputados provinciales y Consejeros de Cabildos insulares y Mancomunidades interinsulares, cuyos títulares hubieran sido elegidos en su día por su calidad de Concejales como representantes de los Ayuntamientos respectivos y que hayan cesado por consecuencia del Decreto de convocatoria de veintitrés de septiembre de mil novecientos sesenta y tres, aunque hayan sido reelegidos en virtud de dicha convocatoria.

Dos. Por el contrario, no serán renovables los cargos de Diputados provinciales y Consejeros de Cabildos insulares y Mancomunidades interinsulares cuyos titulares hubieren sido designados en representación de los Ayuntamientos por su calidad de Alcaldes, sin reunir la de Concejal, siempre que continúen en el desempeño de la Alcaldia y su cargo de Diputado provincial no deba renovarse conforme a los apartados a) y b) del artículo segundo de este Decreto.

Tres. Quienes fueren elegidos para cubrir vacantes en que concurran las circunstancias de los apartados c) y d) del artículo segundo del presente Decreto desempeñarán el cargo únicamente por el tiempo que, caso de continuar en él, lo hubieran ocupado los titulares a quienes van a sustituir.

Artículo cuarto. Uno. De acuerdo con lo establecido en los párrafos dos y tres del artículo doscientos veintisiete de la Ley de Régimen Local, en su nueva redacción, aprobada por Decreto de veintidós de febrero del corriente año, las vacantes correspondientes al antiguo grupo de representación corporativa que hubieren de renovarse con arreglo al apartado a) del artículo segundo del presente Decreto se dividirán en dos mitades, asignándose

una de ellas a la representación de las Corporaciones y entidades económicas, culturales o profesionales y la otra mitad a la representación de la Organización Sindical.

Dos. Asimismo, las vacantes de la antigua representación corporativa que hayan de proveerse con arreglo a los apartadas b), c), d) y e) del artículo segundo de este Decreto se dividirán igualmente, según el párrafo anterior, entre la representación de Corporaciones y entidades económicas, culturales o profesionales y la de la Organización Sindical; pero los elegidos para cubrirlas sólo desempeñarán el cargo por el tiempo que le faltare al anterior titular para completar el período normal de mandato.

Tres. Cuando la suma de las vacantes de la anterior representación corporativa, a proveer según los dos párrafos anteriores, no fuese par, la vacante sobrante se atribuirá a la representación sindical en la presente convocatoria.

Artículo quinto.-Uno. La designación de compromisarios para la elección de representantes sindicales se verificará el domingo anterior al señalado para la elección, conforme al artículo séptimo de este Decreto, y en el día inmediato los Delegados provinciales de Sindicatos remitirán a la Junta Provincial del Censo, en triplicado ejemplar y necesariamente a través del Gobernador civil, certificación expresiva de los nombres, apellidos, domicilios v demás circunstancias pertinentes de los elegidos. Simultáneamente, y también en triplicado ejemplar, remitirán a la misma Junta y por igual conducto certificación de los candidatos proclamados.

Dos. En todo lo demás, el nombramiento de compromisarios y la proclamación de caudidatos para la elección de representantes de la Organización Sindical se regirá por las normas peculiares de ésta

Articulo sexto.—Para las votaciones correspondientes regirán los artículos ciento cincuenta y cinco y ciento cincuenta y seis del Reglamento de Organización. Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, con las modificaciones que en este Decreto se establecen. Tendrán lugar en un solo acto y sucesivamente, dando comienzo por la relativa a Diputados de representación municipal, continuando por la de representantes de la Organización Sindical y finalizando por la correspondiente a los Diputados corporativos. Los compromisarios sindicales podrán votar tantos nombres de los que figuren en la candidatura de su representación como vacantes a proveer de la

Artículo séptimo. —Las votaciones previstas en los artículos doscientos treinta y uno y doscientos treinta y dos de la Ley de Régimen Local, en su nueva redacción, aprobada por Decreto de veintidos de febrero corriente para la elección de Diputados provinciales y Consejeros de los Cabildos insulares, tendrán lugar el domingo veintinueve de marzo próximo. Las que deban celebrarse para la elección de Consejeros de las Mancomunidades interinsulares, representantes de los Cabildos respectivos, se verificarán en el acto de constituirse estos últimos, de acuerdo con lo prevenido en el artículo cuatrocientos veintisiete del Reglamento de diecisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y dos.

Artículo octavo.—Los Ayuntamientos de Madrid y Barcelona designarán sus compromisarios en la forma ordinaria de entre los Concejales que, al momento de efectuar tal designación, se encuentren en el ejercicio del cargo.

Artículo noveno.—Se autoriza al Ministro de la Gobernación para dictar las medidas necesarias para la ejecución de este Decreto, así como para proveer las dudas que puedan suscitarse en la aplicación del mismo, en relación con el de veintidós de febrero actual por el que se aprueba el texto artículado reformado de la Ley de Régimen Local en la materia relativa a elecciones provinciales.

Así lo dispongo pos el presente Decreto, dado en Madrid, a veintidós de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.—FRAN-CISCO FRANCO.—El Ministro de la Gobernación, CAMILO ALONSO VEGA.

557

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

VIAS PECUARIAS

CIRCULAR

Se hace público, para general conocimiento, que el proyecto de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Ciguñuela (Valladolid), con determinación de las superficies ocupadas por estos bienes de dominio público, estará expuesto en el Ayuntamiento de referencia, durante quince días hábiles, a partir del dia en que se publique està circular, para que de acuerdo con lo dispues. to en el artículo 11 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, pueda ser examinado por todas aquellas personas y entidades a quienes interese, que podrán presentar en el Ayuntamiento las reclamaciones y pruebas documentales que estimen oportunas en defensa de sus derechos, dentro del citado período y los diez dias siguientes.

Se advierte a los interesados que no se admitirán peticiones o instancias que hagan referencia a los extremos contenidos en los apartados a), b), c) y d), del artículo 11 del citado Reglamento de Vías Pecuarias.

u-

Valladolid, 28 de febrero de 1964.—El gobernador civil, Antonio Ruiz Ocaña y Remiro

762

DELEGACION DE HACIENDA

Con fecha 12 del presente mes se ha dictado por esta Dirección General de Impuestos Indirectos el siguiente acuerdo:

«Los industriales encuadrados en los Subgrupos de Fundición de Hierro, integrados en los Sindicatos del Metal de las provincias de Alicante, Gerona, Valladolid, Tarragona y Jaén —limitada esta última a las localidades de Ubeda y Linares —, solicitaron en plazo reglamentario acogerse al régimen de convenio de ámbito provincial, para el pago del Impuesto General sobre el Gasto, que grava los productos obtenidos mediante aquella actividad, sujetos a tributar por aquel impuesto, concepto «Fundición», durante el año 1963.

Teniendo en cuenta que la actividad de fundición no férrica se ejerce en casi todas las provincias españolas, se originaría desigualdades tributarias entre ellas al ser sólo cinco provincias las que han solicitado convenio provincial y, por tal razón se hace aconsejable desestimar las peticiones solicitadas.

En su virtud, esta Dirección General, en uso de las facultades que tiene concedidas por la Orden Ministerial de 27 de septiembre de 1961, ha acordado desestimar las peticiones de convenio de ámbito provincial formuladas por las Agrupaciones de Fundición de Hierro de las provincias de Alicante, Gerona, Jaén, Valladolid y Tarragona, que se solicitaron para el año 1963»

Lo que se publica para general conocimiento de todos aquellos contribuyentes a quienes pueda afectar.

Valladolid, 25 de febrero de 1964.—El administrador de Rentas (ilegible).

752

ADMINISTRACION MONICIPAL

Ayuntamiento de Valladolid

ANUNCIO

A los efectos de presentación de reclamaciones en el plazo de quince días, Prevenido en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corpora-

ciones Locales, se hace público que don Mariano Velasco Fernández, vecino de Mojados, tiene solicitado de este Ayuntamiento, la devolución de la fianza de 760 pesetas, constituida para responder del aprovechamiento de 38 pinos apeados del monte Esparragal, que le fue adjudicado por la Comisión Municipal Permanente, en sesión de 27 de septiembre de 1963.

Valladolid, 26 de febrero de 1964.—El alcalde, Santiago López González.

767-657

AGUASAL

Terminadas las operaciones de rectificación del padrón de habitantes de este término municipal, con referencia al 31 de diciembre de 1963, queda expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de quince días, para oír reclamaciones.

Aguasal, 25 de febrero de 1964.—El alcalde, Benigno Rodríguez.

759-658

SANTERVAS DE CAMPOS

Terminadas las operaciones de rectificación del padrón de habitantes de este término municipal con referencia al 31 de diciembre de 1963, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal, por el plazo de quince días, a efectos su de examen y reclamaciones si proceden.

Santervás de Campos, 25 de febrero de 1964.—El alcalde (ilegible).

748-659

VELLIZA

Terminadas las operaciones de rectificación del padrón municipal de habitantes con relación al 31 de diciembre de 1963, se hallan expuestas al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, a efectos de examen y reclamaciones.

Velliza, 27 de febrero de 1964.—El alcalde, Aurelio Morais.

761-660

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

EDICTO

Don José de Castro Granjel, presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo se ha interpuesto recurso, que ha sido registrado con el número 28 de 1964, por la Sociedad Industrial Castellana, S. A., contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo de Valladolid de 30 de noviembre de 1963, que resolvió la reclamación número 132 de 1962 interpuesta por el recurrente contra expedientes instruídos por la Excma. Diputación Provincial de Valladolid por el arbitrio sobre la riqueza provincial, correspondiente a los ejercicios 1959-60 y 1960-61; habiéndose acordado en providencia de esta fecha se anuncie la interposición del recurso mencionado en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener algún derecho en el acto recurrido, según lo dispuesto en el artículo 64, número 1.º de la Ley de esta Jurisdicción.

Dado en Valladolid, a veinticinco de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.—José de Castro Granjel.

770

Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NUMERO 1

Don José Cuevas Trilla, secretario del Juzgado de primera instancia número uno de Valladolid.

Doy fe: Que en el juicio ejecutivo número 6 de 1964, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sígue:

Sentencia.-En la ciudad de Valladolid, a diez de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro. El ilustrísimo señor don José María Alvarez Terrón, magistrado, juez de primera instancia número uno de esta ciudad y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos, seguidos entre partes, de la una, como demandante, La Sociedad de Nutrición Animal, S. A. (SENA), domiciliada en esta capital, representada por el procurador don José Menéndez Sánchez y dirigida por el letrado don Manuel Lete del Río, y de la otra, como demandado, don Luis Franco Jaramillo, por sí y como representante legal de la sociedad de gananciales, vecino de Madrid; éste, por su incomparecencia, en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades; y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate en los bienes embargados al demandado don Luis Franco Jaramillo, y con ello completo pago al actor de la cantidad de treinta mil pesetas de principal, de ciento veintisiete pesetas de gastos de protesto, y los intereses legales de dichas sumas, condenando a referido demandado al total pago de las costas del procedimiento. Notifíquesele esta sentencia publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el «Boletín Oficial» de la provincia, a menos que se solicite su notificación dentro de tercero día. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José María Alvarez Terrón.—Rubricado.

Y a fin de que sirva de notificación en forma al demandado en rebeldía, mediante su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido y firmo el presente en Valladolid, a veintiséis de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.—José Cuevas.

776-661

VALLADOLID.—NUMERO 1

Don José María Alvarez Terrón, magistrado, juez de primera instancia número uno de Valladolid.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen, con el número 320 de 1963, juicio ejecutivo a instancia de doña Norberta Vicario Frechoso, representada por el procurador don José Menéndez Sánchez, contra don Román de Dompablo Fernández y su esposa doña Francisca Patrocinio Fernández Ayuso, sobre reclamación de 184.800 pesetas de principal, 1.540 pesetas de intereses vencidos y 50.000 pesetas más para costas y gastos sin perjuicio, en los que en período de ejecución de sentencia he acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez y término de veinte días, las siguientes fincas que se encuentran embargadas:

Sitas en casco y término de Cubillas de Santa Marta

- 1. Una mitad indivisa de la casa situada en la calle del General Mola, número 16. Se compone de diferentes habitaciones en la planta baja, piso alto y desván, tiene cuadra, pajar y corral y mide quinientos treinta y dos metros cuadrados. Linda por la derecha, entrando, la de herederos de Acindina Tadeo; izquierda, de Anastasio Villa, y espalda, de Julio Freire. Inscrita al tomo 975, libro 29, folio 76, finca 1.239, 4.ª Valorada en en cuarenta mil pesetas.
- 2. Bodega al camino de las Bodegas, sin número, que consta de lagar, cocedera y dos sisas. Linda por la derecha, entrando, de Ra-

món Rueda; izquierda, de herededos de Vicente Torres, y espalda, de Félix Mingues. Inscrita al tomo 808, libro 26, folio 52, finca 2.516, 1.ª Valorada en veinticinco mil pesetas.

- 4. Tierra a Valdevi, de una hectárea y cuarenta y ocho centiáreas. Linda al Norte, de Guillermo Ortega; al Sur, de herederos de Isabelino Blanco; al Este, de Andrés Gómez, y al Oeste, de Laureano Alonso. Inscrita al tomo 805, libro 26, folio 157, finca 2.518, 1.ª Valorada en siete mil trescientas treinta y seis pesetas.
- 5. Tierra a los Cotos Viejos o Viñas Viejas, de siete hectáreas, sesenta y dos áreas y setenta y dos centiáreas. Linda al Norte, carretera de Trigueros y tierras de Teodoro y Julita Chacón; al Sur, de Rafaela Fernández; al Este, de Isabelino Blanco y Andrés Gómez, y al Oeste, senda de Valvení. Inscrita al tomo 774, libro 25, folio 49, finca 2.567, inscripción 2.ª Valorada en sesenta y un mil diecisiete pesetas con sesenta céntimos.
- 6. Tierra a la Muñeca, de sesenta y siete áreas y treinta centiáreas. Linda al Norte, la senda de los Cotos; al Sur, de César Fernández; al Este, de Modesto Revilla, y al Oeste, de hereredos de Acindina Tadeo. Inscrita al tomo 715, libro 23, folio 9, finca 1.803, 4.ª Valorada en cuatro mil setecientas once pesetas.
- 7. Tierra a la Era del Rey, debajo de la Guillena, de una hectárea, siete áreas y setenta centiáreas. Linda al Norte, de Luciano Hernández; al Sur, carretera general; al Este, de Daciano Torres, y al Oeste, de Tomás Revilla. Inscrita al tomo 717, folio 72, libro 24, finca 1.906, 3.ª Valorada en cinco mil trescientas ochenta y cinco pesetas.
- 8. Tierra en la senda de Valdecaz o Picón del Relengo, de noventa y ocho áreas y setenta y dos centiáreas. Linda al Norte, de herederos de Esteban Samaniego; al Sur, de camino Real; al Este, de herederos de Valentín Blanco, y al Oeste, senda del pago. Inscrita al tomo 946, folio 96, libro 28, finca 2.070, 3.ª Valorada en cuatro mil novecientas treinta y seis pesetas.
- 9. Tierra a Santa Marina, de sesenta y una áreas y cuarenta y una centiáreas. Linda al Norte y Este, de César Fernández; al Sur, de Román Pariente, y al Oeste, de Toribio Camazón. Inscrita al tomo

503, libro 16, folio 122, finca 1.285, 6.ª Valorada en dos mil cuatrocientas cincuenta y seis pesetas.

- 10. Tierra a las Viñas Viejas, de quince áreas y cuarenta y dos centiáreas. Linda al Norte, de Leonor Gómez; al Sur, de Leoncio Yudedo; al Este, de Toribio Camazón, y al Oeste, de Tomás Revilla. Inscrita al tomo 805, libro 26, folio 65, finca 1.299, 6.ª Valorada en setecientas setenta y una pesetas.
- 11. Tierra a la Huerta de Cubillas, de sesenta y dos áreas y treinta y tres centiáreas. Linda al Norte, Esteban Camino; al Sur, camino de Cubillas a Dueñas, y al Este y Oeste, de Fructuosa Díez. Inscrita al tomo 805, libro 26, folio 94, finca 1.309, 6.ª Valorada en cuatro mil novecientas ochenta y seis pesetas con cuarenta céntimos.
- 12. Tierra a las Peñas de Canalejas, de una hectárea, ocho áreas y cincuenta y ocho centiáreas. Linda al Norte, de Francisco Tovas; al Sur, de Eusebio Santiago; al Este, de Faustina Adánez, y al Oeste, de herederos de Narciso Manuel. Inscrita la tomo 805, libro 26, folio 115, finca 1.318, 6.ª Valorada en veintiún mil setecientas diez y seis pesetas.
- 13. Tierra a la Senda de las Cuevas, de veintinueve áreas y cincuenta centiáreas. Linda al Norte, senda de las Cuevas; al Sur, de Fructuosa Díez; al Este, de Teresa Díez o Teresa Esteban, y al Oeste, prado. Inscrita al tomo 805, libro 26, folio 161, finca 2.519, 1.º Valorada en dos mil trescientas sesenta pesetas.
- 14. Tierra a la Horca, de una hectárea y diecisiete centiáreas. Linda al Norte, de Antonio Fernández; al Sur y Oeste, de Fructuosa Díez, y al Este, camino vecinal. Al Norte linda también con Juan Ferreiro. Inscrita al tomo 805, libro 26, folio 164, finca 2.520, 1.* Valorada en cinco mil quinientas tres pesetas con cincuenta céntimos.
- 15. Tierra a los Morales o Salguero, de veintidós áreas y ochenta y una centiáreas. Linda al Norte y Oeste, de Germán Camino, y al Sur y Este, de Fructuosa Díez. Inscrita al tomo 805, libro 26, folio 166, finca 2.521, 1.ª Valorada en mil trescientas cincuenta pesetas.
- 16. Tierra a los Huertos, de veintidós áreas y cincuenta centiáreas. Linda al Norte y Oeste, de Emeterio Antolín; al Sur, de Fructuosa Díez y Esteban Camino, y

al Este, prado. Inscrita al tomo 805, libro 26, folio 167, finca 2.521, 1.ª Valorada en mil ochocientas peretor

17. Tierra al Barcial del Charco, de setenta y siete áreas y sesenta y tres centiáreas. Linda al Norte, de Andrés Gómez; al Sur, de Francisco Guerra; al Este, de Petra Marcos, y al Oeste, de Fructuosa Díez. Inscrita al tomo 805, libro 26, folio 171, finca 2.522, 1.ª Valorada en cuatro mil seiscientas cincuenta y siete pesetas con ochenta céntimos.

18. Tierra a Sallana o Cruz de Cuarticos, de cuarenta y tres áreas y ochenta y cinco centiáreas. Linda al Norte, de Angel Alvarez; al Sur, de Fructuosa Díez; al Este, de Teodoro Caballero, y al Oeste, carretéra de Trigueros. Inscrita al tomo 805, libro 26, folio 174, finca 2.523, 1.ª Valorada en cuatro mil trescientas ochenta y cinco pesetas.

19. Tierra a la Ventilla, de treinta y ocho áreas y ochenta centiáreas. Linda al Norte, camino de la Venta a Cigales; al Sur, de Angel Jado; al Este, de Fructuosa Díez, y al Oeste, de Pedro Esteban. Inscrita al tomo 994, libro 30, folio 206, finca 2.241, 2.ª Valorada en setecientas setenta y seis pesetas.

20. Tierra en los Morales, de treinta y una áreas y cuatro centiáreas. Linda al Norte, de Fructuosa Díez; al Sur, de herederos de Hipólito Fernández; al Este, de Germán Camino, y al Oeste, de Julio Freire. Inscrita al tomo 805, libro 26, folio 175, finca 2.524, 1.ª Valorada en mil quinientas cincuenta y dos pesetas.

21. Tierra a la Mocha o Sotillo, de cincuenta y cuatro áreas y treinta y dos centiáreas. Linda al Norte, de Benito Guerra; al Sur, de Teodoro Caballero; al Este, de Fructuosa Díez, y al Oeste, de herederos de Josefa Rueda. Inscrita al tomo 994, folio 233, libro 30, finca 2.250, 2.ª Valorada en mil ochenta y seis pesetas con cuarenta céntimos.

22. Tierra a los Pobres, de veintitrés áreas y veintiocho centiáreas. Linda al Norte, de Isaías Revilla; al Sur y Oeste, de César Fernández, y al Este, de Paulino Bendito. Inscrita al tomo 1.026, libro 31, folio 1, finca 2.256, 1.ª Valorada en novecientas treinta y una pesetas con veinte céntimos.

23. Tierra en Valvinoso, de veintitrés áreas y veintiocho centiáreas. Linda al Norte, de Dámaso Arruquero; al Sur, de Hermenegildo Esteban; al Este, de Fructuosa

Díez, y al Oeste, viña de Trigueros. Inscrita al tomo 805, libro 25, folio 178, finca 2.525, 1.º Valorada en seiscientas noventa y ocho pesetas con cuarenta céntimos.

24. Viña en Sallana o las Bodegas, de treinta y seis áreas y veintiséis centiáreas. Linda al Norte, bodegas; al Sur, de Angel Duque; al Este, de Guillermo Ortega, y al Oeste, de Antonio Montenegro. Inscrita al tomo 353, libro 11, folio 174, finca 833, 3.º Valorada en mil cuatrocientas cincuenta pesetas con cuarenta céntimos.

25. Viña a la Senda de Valdecaz, de una hectárea, veinticinco áreas y sesenta centiáreas. Linda al Norte, senda de la Esperraguera; al Sur, de herederos de Isabelino Blanco; al Este, senda de Valdecaz, y al Oeste, de Anastasio Torres. Inscrita al tomo 697, libro 22, folio 246, finca 1.799, 4.º Valorada en diez mil cuarenta y ocho pesetas.

26. Viña en la Senda de los Cotos, de una hectárea, cincuenta y tres áreas y noventa centiáreas. Linda al Norte, senda de los Cotos; al Sur y Oeste, de Paulino Herrero, y al Este, senda de la Esparraguera. Inscrita al tomo 635, libro 20, folio 108, finca 1.692, 4.ª Valorada en doce mil trescientas doce pesetas.

27. Viña en Sollana o Valdehierro, de mil cepas plantadas, de sesenta y dos áreas y ocho centiáreas. Linda al Norte y Oeste, vecinos de Trigueros, y al Sur y Este, de Fructuosa Díez. Inscrita al tomo 805, libro 26, folio 179, finca 2.526, 1.ª Valorada en tres mil ciento cuatro pesetas.

28. Viña al Salguero o Viudo, de trescientas cepas, plantadas en veinte áreas. Linda al Este, de Tomás Revilla, y demás aires vecinos de Cubillas. Inscrita al tomo 805, libro 26, folio 187, finca 2.528, 1.ª Valorada en mil doscientas pesetas.

29, Tierra al pago que baja a Vega La Torre, con unos corrales hundidos, de veintiocho áreas. Linda al Norte, de Celedonio García; al Sur, carretera de Valoria, y al Este y Oeste, perdidos. Inscrita al tomo 805, libro 26, folio 182, finca 2.527, 1.ª Valorada en mil seiscientas ochenta pesetas.

30. Una era de pan trillar, en San Salvador, de treinta y ocho áreas y noventa y cinco centíareas. Linda al Norte, solares de Lorgio Tadeo y Luciano Hernández; al Sur, de Pedro Hernández; al Este, camino viejo de las Bodegas, y al

Oeste, camino de Valladolid. Inscrita al tomo 805, libro 26, folio 191, finca 2.529, 1.ª Valorada en veintisiete mil doscientas sesenta y cinco pesetas.

31. Tierra en el Canchorral, encima del Hoyo Val, de ochenta áreas. Linda al Norte, camino de Cubillas a Trigueros; al Sur, cerro de Hoyo Val; al Este, de Mariano Santiago, y al Oeste, de Román Pariente. Inscrita al tomo 805, libro 26, folio 127, finca 1.325, 6.º Valorada en nueve mil seiscientas pesetas.

32. Tierra a Valvinoso, de una hectárea, setenta y ocho áreas y cincuenta y seis centiáreas. Linda al Norte, de Cleto Esteban; al Sur, de Eusebio Santiago; al Este, camino, y al Oeste, Donata Ramos. Inscrita al tomo 805, libro 26, folio 194, finca 2.530, 1.ª Valorada en cuarenta y cuatro mil seiscientas cuarenta pesetas.

En término de Trigueros del Valle

33. Tierra a las Aceras, de una hectárea, dos áreas y veintiocho centiáreas. Linda al Norte, de Francisco Polo; al Sur y Oeste, de Juana Coca, y al Este, de Fructuosa Díez. Tiene una mangada que linda al Sur, Este y Oeste, de Isabel Orgea. Inscrita al tomo 1.079, libro 47, folio 141, finca 4.299, 5.ª Valorada en ocho mil ciento ochenta y dos pesetas con cuarenta céntimos.

34. Tierra en las Aceras, de veintiocho áreas y setenta y una centiáreas. Linda al Norte y Oeste, de Fructuosa Díez; al Sur, de Juana Coca, y al Este, de Teodoro Caballero. Inscrita al tomo 1.079, libro 47, folio 143, finca 4.300, 5.° Valorada en dos mil doscientas noventa y seis pesetas con ochenta céntimos.

35. Tierra en las Aceras, de sesenta y tres áreas y noventa centiáreas. Linda al Norte de herederos de Hermenegildo Esteban; al Sur, de Anastasio Torres; al Este, de herederos de Mariano Coca, y al Oeste, desconocido. Está dividida por la carretera. Inscrita al tomo 1.079, libro 47, folio 145, finca 4.301, 6.ª Valorada en cinco mil ciento doce pesetas.

En término de Quintanilla de Trigueros

36. Tierra en Royales, de cuarenta y nueve áreas y treinta y dos centiáreas. Linda al Norte, de esta hacienda y Lorenzo Barrigón; al Sur, Laderón Alto; al Este, de César Fernández, y al Oeste, de

Esteban Camino. Inscrita al tomo 948, libro 38, folio 161, finca 2.123, 6.ª Valorada en dos mil novecientas cincuenta y nueve pesetas con veinte céntimos.

37. Tierra en el Páramo de Dueñas, de cuarenta y seis áreas y noventa y siete centiáreas. Linda al Norte, raya de Dueñas; al Sur, camino de Dueñas; al Este, de Vicente Revilla, y al Oeste, de Mariano Revilla. Inscrita al tomo 406, libro 18, folio 11, finca 1.532, 4.ª Valorada en tres mil setecientas cincuenta y siete pesetas con sesenta céntimos.

38. Tierra en el Páramo de Dueñas, de cuarenta y seis áreas y noventa y siete centiáreas. Linda al Norte, de Atanasio Franco; al Sur y Öeste, cerros del término, y al Este, de Vicente Gutiérrez. Inscrita al tomo 406, libro 18, folio 114, finca 1.533, 4.ª Valorada en tres mil setecientas cincuenta y siete pesetas con sesenta céntimos.

39. Tierra en Fuente Los Corros, de treinta y tres áreas y cincuenta y cuatro centiáreas. Linda al Norte, de Sebastián Rodríguez; al Sur, arroyo; al Este, de Mariano Revilla, y al Oeste, de Leandro Rosales. Inscrita al tomo 948, folio 238, libro 38, finca 3.953, 1.ª Valorada en dos mil seiscientas ochenta y tres pesetas con veinte céntimos.

En término de Dueñas

40. Tierra en Rascaviejas, de una hectárea, sesenta y nueve áreas y nueve centiáreas. Linda al Norte, de Toribio Camazón; al Sur, camino de Dueñas a Quintanilla; al Este, de Mariano Revilla, y al Oeste, de Dionisio Marta. Inscrita al tomo 1.575, libro 178, folio 6, finca 14.178, 1.ª Valorada en trece mil quinientas veintisiete pesetas con veinte céntimos.

Sitas en término de Cubillas de Santa Marta

41. Tierra al pago de Sallana, de dos hectáreas, cincuenta y tres áreas y once centiáreas. Linda al Norte, camino de Valdehierro; al Sur, de Francisco Aguado Yustos; al Este, camino de Valderriel, y al Oeste, de Demetria Esteban Díez. Inscrita al tomo 715, libro 23, folio 112, finca 3.747, 1.ª Valorada en quince mil ciento ochenta y seis pesetas con sesenta céntimos.

42. Bodega diseminada, que mide noventa y seis metros cuadrados. Linda derecha, entrando, camino de Bodegas; izquierda, de Pedro García, y fondo, de Tomás Revilla. Inscrita al tomo 715, libro

23, folio 106, finca 3.745, 1.ª Valorada en noventa y siete pesetas.

43. Bodega diseminada, que mide cincuenta metros cuadrados. Linda derecha y fondo, camino, e izquierda, de Guillermo Ortega. Inscrita al tomo 715, libro 23, folio 109, finca 3.746, 1.ª Valorada en cincuenta pesetas.

Importan los bienes embargados la cantidad de trescientas setenta y dos mil trescientas veinticuatro pesetas con treinta céntimos.

ADVERTENCIAS

1.ª La subasta es primera y tendrá lugar en este Juzgado, el día catorce de abril próximo, a las once de su mañana.

2.* Para tomar parte en ella, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del avalúo de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos, no admitiéndose, tampoco, posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

3.ª Los títulos de propiedad no se han suplido y las cargas anteriores o preferentes, si las hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado a la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate; y que la certificación del Registro de la Propiedad se encuentra de manifiesto en Secretaría.

Dado en Valladolid, a diecinueve de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.—José María Alvarez Terrón.— El secretario, José Cuevas.

697-662

MEDINA DEL CAMPO

Don Manuel Pérez-Minayo y Urrutia, juez de primera instancia de la villa y partido de Medina del Campo.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se tramita con el número 11 de 1963, expediente de apremio judicial a instancia de la Fiscalía Provincial de Valladolid, para hacer efectiva la multa de siete mil pesetas impuesta al vecino de Rueda don Mariano Ruiz Rodríguez, en el expediente número 21.297, Negociado Ejecutorias de expresada Fiscalía Provincial de Tasas, más las costas y gastos judiciales devengados y que se devenguen, para hacer efectivas tales responsabilidades, en cuyas diligencias, tengo acordado sacar a tercera y pública subasta, sin sujeción a tipo, la finca embargada a dicho sancio-

nado que despues se dirá, bajo las condiciones que se expresan a continuación, señalada para el día veintitrés de marzo próximo y hora de las once de la mañana.

BIENES OBJETO DE SUBASTA

Un edificio, sito en término de Rueda, calle Barrio Labajo de Arriba, señalado con el número dos, compuesto de corralón, cuadra y pajar, de medida superficial de novecientos metros cuadrados; que linda por la izquierda, con solar y edificio de herederos de Serapio Torres Quevedo; por la derecha, otro de herederos de Ignacio Bayón Mesones; espalda, con otro de herederos de Millán Alonso, y frente, la calle de su situación. Tasado pericialmente en veintisiete mil (27.000) pesetas.

CONDICIONES

1.ª Que la subasta pública y tercera sin sujeción a tipo, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado de primera instancia, sito en esta villa calle de Gamazo, número uno, el día veintitrés de marzo próximo y hora de las once de la mañana.

2.ª Que para tomar parte en la misma los licitadores, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del tipo de la tasación de referido inmueble

3.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

4.ª Que se carece de títulos de referida finca, objeto de subasta, y que dichas diligencias y certificación del Registro de la Propiedad, estan de manifiesto en este Juzgado, a disposición de los que deseen tomar parte en la subasta y puedan examinarlos.

Dado en Medina del Campo, a quince de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.—Manuel Pérez-Minayo.—El secretario, Eulalio Hernández.

736--663

ANUNCIOS OFICIALES

Comisión de Ventas de Material Automóvil del Parque Móvil

Cea Bermúdez, n.º 5, Madrid

Se subastará un vehículo marca Ford, sito en Valladolid, propiedad del Ministerio de Agricultura.

Pliegos hasta el día 14 de marzo 1964, en PMM de Madrid y Valladolid, donde pueden consultarse acta y condiciones. Madrid, 29 de febrero de 1964.

841 - 664

IMPRENTA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.